

68

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 640
(24 de julio de 2026)

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL APERTURA A PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004 - 2026, ANTE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO

ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Sogamoso Nit. 891855130 Email: alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co Dirección: EDIFICIO MIRADOR PLAZA Carrera 11 No. 15 10 Sogamoso, Boyaca – Piso 1 Teléfono: 310 8511645
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	➤ ANGIE MELISA RODRÍGUEZ CONDIA Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.487 Cargo: Gerente de contratación DIRECCIÓN: Calle 13 No. 20B – 03 Sogamoso CONTACTO: 3128015363 ➤ OSCAR GEOVANNY NARANJO ROJAS Identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.519 Cargo: Profesional Universitario Dirección: Calle 27 No. 9ª – 20 Sogamoso Contacto: 3204969246 ➤ WILSON HERNÁN FIGUEREDO GÓMEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.924 Cargo: Profesional Universitario Dirección: Calle 8 No. 7 – 10 Sogamoso Contacto: 3213884675 ➤ WILSON RENÉ CORREDOR PARRA Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.396 Cargo: Secretario de Infraestructura Dirección: Calle 30 No. 11B – 40 Sogamoso Contacto: 3208358245 ➤ JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.434.840 Cargo: Secretario de Infraestructura Dirección: Calle 7ª No. 14ª – 02 Sogamoso Contacto: 3218750655
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	19 de diciembre de 2025

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Jose Parmenio Chaparro Buitrago	REVISÓ	Wilner Alfonso Pérez	APROBÓ	Wilner Alfonso Pérez
CARGO	Profesional Universitario	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

FECHA DEL HECHO	20 de diciembre de 2024
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXA	Seis millones novecientos noventa y ocho mil dieciséis pes M/CTE (6.988.016)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	Compañía aseguradora: La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit: 860.002.400 - 2 Tipo de póliza: Seguro manejo de póliza global sector oficial No: 3002560 Vigencia: 17 de junio de 2023 a 16 de julio de 2024 Valor asegurado: \$500.000.000 Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra administración pública, fallos con responsabilidad fisco personal no identificado y caja menor Tomador asegurado: Municipio de Sogamoso Dirección aseguradora: Calle 57 No. 9-07 - Bogotá. Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co Compañía aseguradora: Seguros del Estado S.A. Nit: 860.009.578 - 6 Tipo de póliza: Póliza de manejo global a favor de la entidad estatal No: 51-42-101000325 Vigencia: 15 de julio de 2024 a 14 de agosto de 2025 Valor asegurado: \$500.000.000 Amparo: Empleados públicos Tomador asegurado: Municipio de Sogamoso Dirección aseguradora: Calle 83 No. 19-10 - Bogotá. Correo electrónico: correspondenciacr@segurosdeleestado.com

COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que otorga el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 del 2000, la Ordenanza No. 039 de 2007 expedida por la Asamblea Departamental de Boyacá, *“Por medio de la cual se modifica y determina la nueva estructura de la Contraloría General de Boyacá y las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*; la cual, establece en su artículo 14 la misión de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal: “Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada”, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 272 otorga la facultad a las Contralorías territoriales para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y recaudar su monto.

La Ley 610 de 2000, “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías*”, señala en su artículo primero:

Definición. El Proceso de Responsabilidad Fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

La Ordenanza No. 039 de 2007, “*Por medio de la cual se modifica y determina la nueva estructura de la Contraloría General de Boyacá y las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”, expedida por la Asamblea Departamental de Boyacá; la cual establece, en su artículo 3 la misión de la Contraloría General de Boyacá: Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el departamento de Boyacá.

De igual manera, la citada ordenanza en su artículo 14, establece la misión de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal: “Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada”.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, realizó auditoría financiera y de gestión al municipio de Sogamoso de la vigencia 2024; motivo por el cual, realizan traslado del informe de hallazgo administrativo con incidencia fiscal No. 35, contenido en el informe definitivo No. 32.

Tal hallazgo señala:

(...)

CONTRATO No 20240295 de 2024

No CONTRA	FECHA	VALOR	PLAZO	OBJETO	CONTRATISTA
20240295	29/04/2024	58.500.000	Cuatro (04) meses hasta agotar presupuesto toda vez el contrato es por monto agotable, los cuales empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO	INVERSIONES COMERCIALIZADO M & L S EN (INCOMYL)
Adición	14/08/2024	29.250.000	2 meses		
VALOR TOTAL		87.750.000			

Acta de inicio: Se observa que la ejecución contractual se inició desde el día 03/05/2024 al 02/09/2024.

CONDICIÓN: Forma de Pago del Valor del Contrato: Mediante actas parciales mensuales, una vez ejecutadas y de acuerdo con el consumo, previa la presentación de las respectivas actas de liquidación aprobadas por el supervisor del contrato.

Informe de ejecución contractual No. 1 De fecha 05 agosto de 2024, pago periodo correspondiente al mes de mayo, Factura: FEGC No. 357, con fecha del 25 de junio de 2024, por valor de \$21.615.161, se evidencian las siguientes irregularidades:

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Las tirillas de soporte de pago no se encuentran organizadas cronológicamente y no se cuenta con copia de las mismas.
- Los documentos que respaldan el consumo de combustible presentan deficiencias en su legibilidad, lo que limita su verificación. Asimismo, no se garantiza la integridad ni la seguridad de la información, dado que los originales tienden a borrarse con el tiempo y no existen copias de respaldo.
- Al realizar la sumatoria de los valores registrados en las tirillas o recibos de soporte de pago, se establece que el total es inferior al valor facturado, lo cual genera inconsistencias financieras. Este hallazgo se detalla en la siguiente tabla:

VALOR TOTAL SOPORTES DE PAGO MES DE MAYO	\$ 15.671.208
VALOR TOTAL FACTURA MES DE MAYO	\$ 21.615.161
DIFERENCIA	\$ 5.943.953

Modificaciones contractuales: Mediante solicitud de modificación contractual de fecha 14 de agosto de 2024, se tramitó una adición por valor de \$29.250.000, así como una prórroga del plazo contractual por un término de dos (2) meses.

Informe de ejecución contractual No. 2: En relación con el pago correspondiente al periodo del mes de junio, soportado mediante la factura FEGC No. 395 de fecha 6 de julio de 2024, por un valor de \$15.962.558, se verificó que la sumatoria de los valores registrados en las tirillas o recibos de soporte de pago es inferior al valor facturado. Esta situación genera inconsistencias entre los soportes documentales y el monto cobrado, lo cual afecta la confiabilidad y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, como se indica:

VALOR TOTAL SOPORTES DE PAGO MES DE JUNIO	\$ 15.855.100
VALOR TOTAL FACTURA MES DE JUNIO	\$ 15.962.558
DIFERENCIA	\$ 107.458

Informe de ejecución contractual No. 3: Mediante este informe pagan el periodo correspondiente al mes de julio, soportado en Factura: FEGC No. 507, 10/09/2024, valor de \$18.115.673.

Informe de ejecución contractual No. 4: De acuerdo con el Informe de Ejecución Contractual No. 4, se evidenció el pago correspondiente al periodo del mes de agosto, soportado mediante la factura FEGC No. 508 del 10 de septiembre de 2024, por valor de \$18.483.339.

Durante la verificación de los documentos soporte, se identificaron las siguientes observaciones:

- Las tirillas de soporte de pago no se encuentran organizadas cronológicamente y no se cuenta con copia de las mismas.
- Los soportes correspondientes al consumo de combustible presentan deficiencias de legibilidad, lo que dificulta su validación.
- No se garantiza la seguridad ni la conservación de la información, ya que dichos soportes tienden a borrarse con el tiempo y no existen respaldos físicos o digitales que garanticen su integridad.

Estas deficiencias afectan la trazabilidad de los recursos ejecutados y generan riesgos en la verificación del gasto público.

Asimismo, al realizar la sumatoria de los valores registrados en los recibos o tirillas de soporte, se evidencia que el resultado es inferior al valor consignado en la factura FEGC No. 508. Esta inconsistencia genera dudas sobre la correspondencia entre el valor facturado y el servicio realmente prestado. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla

VALOR TOTAL SOPORTES DE PAGO MES DE AGOSTO	\$ 18.074.871
VALOR TOTAL FACTURA MES DE AGOSTO	\$ 18.483.225
DIFERENCIA	\$ 408.354

Informe de ejecución contractual No. 5: Pago correspondiente al periodo mes de septiembre, soportado mediante Factura: FEGC No. 635, de fecha 12/11/2024, por valor de \$13.414.714.

Respecto a la factura FEGC No. 635, con fecha del 12 de noviembre de 2024, por un valor de \$13.414.714, se identificaron las siguientes observaciones durante el proceso de verificación documental:

- Las tirillas de soporte de pago no están organizadas cronológicamente y no cuentan con copia dentro del expediente contractual.
- Los soportes del consumo de combustible presentan deficiencias en su legibilidad, lo que dificulta su validación.
- No se garantiza la seguridad ni la conservación de la información, ya que dichos documentos no cuentan con respaldo y tienden a deteriorarse o borrarse con el tiempo.
- Al realizar la sumatoria de los valores registrados en los recibos o tirillas de soporte de pago, se evidencia que el total es inferior al valor facturado, lo cual genera inconsistencias en la justificación del pago efectuado

VALOR TOTAL SOPORTES DE PAGO MES DE SEPTIEMBRE	\$ 12.876.463
VALOR TOTAL FACTURA MES DE SEPTIEMBRE	\$ 13.414.714
DIFERENCIA	\$ 538.251

Cuantificación del Presunto Daño Fiscal: Una vez analizados cada uno de los soportes documentales que reposan en el respectivo expediente contractual, se concluye la existencia de una gestión fiscal caracterizada por prácticas antieconómicas e ineficientes, conforme a lo expuesto en los apartados precedentes; según de resume a continuación:

MAYO	\$ 5.943.953
JUNIO	\$ 107.458
AGOSTO	\$ 408.354
SEPTIEMBRE	\$ 538.251
TOTAL	\$ 6.998.016

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 355 establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

(...) Que el gobierno en los niveles Departamental y Municipal entre otros, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.”

Por su parte, la Constitución Política de Colombia en su artículo 267, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 de 2019, estableció que:

“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...)”

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

A su vez, el artículo 268 numeral 5, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, determinó dentro de las atribuciones del Contralor General de la República, la de:

“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.”

Y consagró también en su artículo 271, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 04 de 2019, que:

“Los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente”.

La Ley 610 de 2000 en el artículo 3 establece:

“Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (...)”.

A su vez, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, señaló:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Igualmente, por medio del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, en relación con la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, consagró lo siguiente:

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal.”.

27

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Asignación No. 002 del 8 de enero de 2026 y notificación a sustanciador (Fol. 33 - 35).
- Auto de avoco conocimiento y a apertura a indagación preliminar (Fol. 36 - 42).
- Auto de Asignación No. 577 del 07 de julio de 2026 (Fol. 63 - 65).
- Auto No. 605 del 07 de julio de 2026, por medio del cual se avoca conocimiento (Fol. 66)

MATERIAL PROBATORIO

Carpeta Física

- Oficio de traslado de hallazgo fiscal y hallazgo (Fol. 1 - 4).
- Designación de supervisor (Fol. 5).
- Certificación laboral de Oscar Geovany Naranjo Rojas (Fol. 6).
- Decreto 170 del 24 de marzo de 2022, por el cual se hace un nombramiento a Oscar Geovanny Naranjo Rojas (Fol. 7 - 9).
- Acta de posesión de Oscar Geovanny Naranjo Rojas (Fol. 10).
- Funciones del cargo de profesional universitario Código 2019 – Grado 02 (Fol. 11).
- Copia de cédula de Oscar Geovanny Naranjo Rojas (Fol. 12).
- Acta de novedades de supervisión (Fol. 13 - 14).
- Certificación laboral de Wilson Hernán Figueredo Gómez (Fol. 15).
- Decreto 160 del 24 de marzo de 2022, por el cual se hace un nombramiento a Wilson Hernán Figueredo Gómez (Fol. 17 - 18).
- Acta de posesión No. 82 del 11 de abril de 2022 de Wilson Hernán Figueredo Gómez (Fol. 19).
- Funciones del cargo de profesional universitario Código 2019 – Grado 01 (Fol. 20 - 21).
- Copia de cédula de ciudadanía de Wilson Hernán Figueredo Gómez (Fol. 22).
- Certificación laboral de Wilson Rene Corredor Parra (Fol. 23).
- Acta de posesión de Wilson Rene Corredor Parra (Fol. 24).
- funciones de secretario de infraestructura (Fol. 24 (Reverso) - 25).
- Copia de cédula de ciudadanía de Wilson Rene Corredor Parra (Fol. 26).
- Copia de cédula de ciudadanía de José Felipe Chaparro Camargo (Fol. 27).
- Seguro manejo de póliza global de sector oficial No. 3002560 (Fol. 28 - 31).
- Oficio remisorio de respuesta (Fol. 47).
- Giro electrónico No. 2024003662 (Fol. 48).
- Orden de pago No. 2024003083 (Fol. 49).
- Factura de venta No. FEGC No. 357 (Fol. 50).
- Giro electrónico No. 2024004891 (Fol. 51).
- Orden de pago No. 2024004223 (Fol. 52).
- Factura de venta No. FEGC No. 395 (Fol. 53).
- Giro electrónico No. 2024004890 (Fol. 54).
- Orden de pago No. 2024004228 (Fol. 55).
- Factura de venta No. FEGC No. 507 (Fol. 56).
- Giro electrónico No. 2024004948 (Fol. 57).
- Consulta de pagos de Occired (Fol. 58).
- Orden de pago No. 2024004253 (Fol. 58 (reverso) - 59).

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- Factura de venta No. 508 (Fol. 59 (reverso)).
- Giro electrónico No. 20240055554 (Fol. 60).
- Orden de pago No. 2024004848 (Fol. 61).
- Respuesta dada por la señora Yessika Zambrano Rodríguez y anexos (Fol. 61 - 62).

Cd:

- Carpeta denominada anexos observación No. 39
 1. **Informe 1 – periodo mayo:** contiene las facturas del mes de mayo
 2. **Informe 2 – periodo junio:** Factura del 7 de junio de 2024, factura del 21 de junio de 2024, factura del 18 de junio de 2024, facturas de junio, factura del 14 de junio de 2024 y factura del 28 de junio de 2024.
 3. **Informe 4 – periodo agosto:** factura del 27 de agosto de 2024, facturas del 9 de agosto de 2024, factura del 28 de agosto de 2024, factura del 30 de agosto de 2024, factura del 16 de agosto de 2024, factura del 20 de agosto de 2024, facturas del 30 de agosto de 2024 y dos facturas sin fecha.
 4. **Informe 5 – periodo septiembre:** Factura del 9 de septiembre de 2024, factura del 10 de septiembre de 2024, factura del 12 de septiembre de 2024, factura del 3 de septiembre de 2024 y facturas de septiembre.
 5. Relación de consumo
- Contrato 20240295
 1. **Certificados:** Cédula de ciudadanía, actos de nombramiento y posesión, certificaciones y funciones de Andrea Paola Diaz, Oscar Naranjo, Wilson Figueredo, Rene Corredor y de Oscar Naranjo.
 2. **Pagos:**
 - 2.1. **Pago No. 1.** Aclaración de entrada al almacén, documentos de entrada de elementos de consumo de suministro de fecha 24 de julio de 2024 y salida de consumo, factura No. 357 del 25 de junio de 2024, giro electrónico de fecha 8 de octubre de 2024, informe de ejecución del 5 de agosto de 2024 y certificación de seguridad social de Iversiones & Comercializadora M&L CIAS EN C.
 - 2.2. **Pago No. 2.** documentos de entrada elementos de consumo, salida de consumo y documento de aclaración diferencia entrada de almacén, factura No. 395 del 6 de julio de 2024, giro electrónico del 9 de diciembre de 2024, informe No. 2, informe de ejecución de fecha 1 de noviembre de 2024 y comprobante de pago de seguridad social.
 - 2.3. **Pago No. 3.** Documentos de entrada y salida de fecha 10 de septiembre de 2024, junto con aclaración, factura No. 507 del 10 de septiembre de 2024, giro electrónico del 9 de diciembre de 2024, informe del contratista, informe de ejecución y comprobante de pago de seguridad social.
 - 2.4. **Pago No. 4.** Aclaración de diferencia de entrada al almacén, documento de entrada de elementos de entrada y salida de los elementos del almacén, y aclaración de diferencia de entrada almacén, factura No. 508 del 10 de septiembre de 2024, giros electrónicos del 12 de diciembre de 2024 y del 26 de diciembre de 2024, informe de ejecución contractual, informe del contratista y comprobante de pago de seguridad social.
 - 2.5. **Pago No. 5.** Aclaración diferencia entrada almacén. documento de

72

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

entrada de elementos de entrada y salida de los elementos del almacén, y aclaración de diferencia de entrada almacén de fecha 12 de noviembre de 2024, Factura No. 635 del 12 de noviembre de 2024, informe del contratista, informe de ejecución por parte del contratista y comprobante de pago de seguridad social.

3. **Pólizas:** Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal, Aprobación de pólizas, Clausulado adicional de las pólizas

- Póliza de manejo global sector oficial
- Acta de liquidación final
- Contrato No. 20240295
- Aceptación de la oferta mínima
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Estudios previos
- Informe de hallazgo
- Informe definitivo de auditoría
- Pólizas
- Respuesta a controversia
- Respuesta a informe preliminar

CD 2:

- Carpeta denominada Infraestructura
 1. Adición contrato 20240295
 2. contrato 20240295
 3. FEGC 395 JUNIO 2024 y sus respectivas tirillas.
 4. FEGC 507 JULIO 2024 y sus respectivas tirillas.
 5. FEGC 508 AGOSTO 2024 y sus respectivas tirillas
 6. FEGC 635 SEPTIEMBRE 2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Contraloría General de Boyacá, tiene como función constitucional velar por la protección del patrimonio público y la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado (Constitución Política de Colombia, artículos 2, 267 y 268, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019).

Procede el Despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, a plasmar las consideraciones que motivan la apertura de este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, que establece que en situaciones como la del caso sub examine, el traslado de un hallazgo plasmado en un informe de participación ciudadana, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado con indicios serios sobre posibles autores del mismo.

Continuando de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 del 2000, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

perjuicio sufrido por la respetiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de función administrativa y de gestión fiscal.

Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal es un proceso declarativo, de naturaleza administrativa y no tienen otro fin que la reparación del patrimonio público, y en este sentido es autónoma. Al respecto la Honorable Corte Constitucional, se pronunció a través de sentencia C – 619 de 2002. M.P. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil:

“a) Es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde a autoridades administrativas, como son: la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales.

b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Adicionalmente, la declaración de la referida responsabilidad tiene indudablemente incidencia en los derechos fundamentales de las personas que con ella resultan afectadas (intimidad, honra, buen nombre, trabajo, ejercicio de determinados derechos políticos etc.).

c) Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (parágrafo art. 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/94”.d) A lo anterior se agregó en dicho fallo que la responsabilidad fiscal “es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa”.

Como ya se mencionó, la Ley 610 del 2000 establece el trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, sus elementos y lo que debe entenderse por daño patrimonial al Estado. Así mismo, y siguiendo lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011, que realiza unas modificaciones de acuerdo a este proceso e implementa el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que para proceder a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se debe contar con fundamentos validos de la certeza de la existencia de un daño patrimonial público y sus posibles autores.

a. Identificación de la entidad estatal afectada

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De lo referido en el hallazgo trasladado, resulta como entidad afectada el Municipio de Sogamoso, identificado con Nit 891855130

b. Responsables fiscales

La Responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares se establece en el marco del procedimiento establecido en la Ley 610 del 2000, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

La conducta se refiere al comportamiento que provoca el daño, como lo señala el artículo 6 de la Ley 610 del 2000 en su inciso segundo ya citado. En este sentido, vale señalar que solo quien realice gestión fiscal, es sujeto del proceso de responsabilidad fiscal a cargo de la Contraloría General de Boyacá, entendiendo entonces por gestión fiscal, al tenor del artículo 2 de la Ley 610 del 2000:

Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En este sentido, a la luz de las normas constitucionales que buscan asegurar una gestión eficiente, responsable y oportuna de los recursos públicos, la responsabilidad de quienes manejan fondos públicos (tanto servidores públicos como particulares), debe evaluarse conforme a los recursos que estuvieron a su disposición en virtud de sus funciones. El daño causado por una conducta irregular debe ser determinado en relación con los fondos que fueron gestionados o administrados de manera indebida, en función de las tareas y responsabilidades que les correspondían dentro del régimen de control fiscal vigente.

Los anteriores postulados, implican que el proceso de responsabilidad fiscal debe evaluar si quienes estaban llamados a hacer cumplir los fines del Estado, mediante la administración o custodia de los recursos públicos en realidad actuaron bajo el amparo de los mismos y obtuvieron los resultados más favorables.

Lo anterior tiene sustento en la Ley 610 del 2000, artículo 3 y en la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C – 840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería:

Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

De los documentos aportados en la etapa pre procesal de indagación preliminar, se observa que el contrato No. 20240295 cuyo objeto fue el suministro de combustibles para la rehabilitación y mantenimiento de la malla vial del Municipio de Sogamoso de acuerdo que en el plan de desarrollo se trazó como meta la rehabilitación o mejoramiento de 26.25 km., la entidad allega las tirillas de soporte del consumo del combustible, las cuales presentan deficiencias en su legibilidad, lo que dificulta su verificación, por lo cual no se puede validar la información allegada por la entidad.

sin embargo, el despacho con el fin de esclarecer los hechos, realizo una verificación de las facturas y tirillas aportadas por la entidad, de lo cual se pudo extraer lo siguiente:

Cuadro de consumo mes de mayo de 2024, factura FEGC 357, lo anterior teniendo en cuenta que el contrato de suministro presenta acta de inicio el 03/05/2024:

FECHA	PLACA/VEHICULO	COMBUSTIBLE	GALONES	PRECIO UNIDAD	PRECIO TOTAL
17/05/2024	Vibro 2	ACPM	17,879	\$ 9.550,00	\$ 170.744,45
21/05/2024	Vibro 2	ACPM	17,834	\$ 9.550,00	\$ 170.314,70
24/05/2024	Vibro 2	ACPM	11,619	\$ 9.550,00	\$ 110.961,45
28/05/2024	Vibro 2	ACPM	14,485	\$ 9.550,00	\$ 138.331,75
30/04/2024	AXN032	ACPM	38,366	\$ 9.550,00	
3/05/2024	AXN032	ACPM	6,284	\$ 9.550,00	\$ 60.012,20
7/05/2024	AXN032	ACPM	9,743	\$ 9.550,00	\$ 93.045,65
10/05/2024	AXN032	ACPM	9,74	\$ 9.550,00	\$ 93.017,00
24/05/2024	OXN024	ACPM	7,945	\$ 9.550,00	\$ 75.874,75
24/04/2024	OXN024	ACPM	5,593	\$ 9.550,00	\$ 53.413,15
30/04/2024	SOB658	ACPM	24,087	\$ 9.550,00	
7/05/2024	SOB658	ACPM	14,668	\$ 9.550,00	\$ 140.079,40
14/05/2024	SOB658	ACPM	11,773	\$ 9.550,00	\$ 112.432,15
17/05/2024	SOB658	ACPM	3,175	\$ 9.550,00	\$ 30.321,25
21/05/2024	SOB658	ACPM	16,13	\$ 9.550,00	\$ 154.041,50
24/05/2024	SOB658	ACPM	7,726	\$ 9.550,00	\$ 73.783,30
28/05/2024	OX5166	ACPM	3,142	\$ 9.550,00	\$ 30.006,10
30/04/2024	OXN024	ACPM	7,055	\$ 9.550,00	
3/05/2024	OXN024	ACPM	3,044	\$ 9.550,00	\$ 29.070,20
7/05/2024	OXN024	ACPM	5,865	\$ 9.550,00	\$ 56.010,75
10/05/2024	OXN024	ACPM	4,947	\$ 9.550,00	\$ 47.243,85
14/05/2024	OXN024	ACPM	2,157	\$ 9.550,00	\$ 20.599,35
17/05/2024	OXN024	ACPM	5,721	\$ 9.550,00	\$ 54.635,55
21/05/2024	OXN024	ACPM	6,011	\$ 9.550,00	\$ 57.405,05
30/04/2024	Compresor	ACPM	15,083	\$ 9.550,00	
10/05/2024	Compresor	ACPM	8,38	\$ 9.550,00	\$ 80.029,00
21/05/2024	Compresor	ACPM	16,859	\$ 9.550,00	\$ 161.003,45
24/05/2024	Compresor	ACPM	8,613	\$ 9.550,00	\$ 82.254,15
28/05/2024	Compresor	ACPM	14,141	\$ 9.550,00	\$ 135.046,55
30/04/2024	MOTON03	ACPM	77,004	\$ 9.550,00	
3/05/2024	MOTON03	ACPM	18,298	\$ 9.550,00	\$ 174.745,90
7/05/2024	MOTON03	ACPM	25,656	\$ 9.550,00	\$ 245.014,80

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

74

30/04/2024	CASE580	ACPM	32,637	\$ 9.550,00	
3/05/2024	CASE580	ACPM	8,438	\$ 9.550,00	\$ 80.582,90
7/05/2024	CASE580	ACPM	21,866	\$ 9.550,00	\$ 208.820,30
10/05/2024	CASE580	ACPM	26,127	\$ 9.550,00	\$ 249.512,85
14/05/2024	CASE580	ACPM	9,442	\$ 9.550,00	\$ 90.171,10
17/05/2024	CASE580	ACPM	23,634	\$ 9.550,00	\$ 225.704,70
24/05/2024	CASE580	ACPM	26,395	\$ 9.550,00	\$ 252.072,25
28/05/2024	CASE580	ACPM	18,575	\$ 9.550,00	\$ 177.391,25
14/05/2024	OXN032	ACPM	2,795	\$ 9.550,00	\$ 26.692,25
17/05/2024	OXN032	ACPM	13,09	\$ 9.550,00	\$ 125.009,50
21/05/2024	OXN032	ACPM	9,438	\$ 9.550,00	\$ 90.132,90
24/05/2024	OXN032	ACPM	14,662	\$ 9.550,00	\$ 140.022,10
28/05/2024	OXN032	ACPM	7,857	\$ 9.550,00	\$ 75.034,35
30/04/2024	OXN045	ACPM	18,851	\$ 9.550,00	
7/05/2024	OXN045	ACPM	15,006	\$ 9.550,00	\$ 143.307,30
10/05/2024	OXN045	ACPM	9,548	\$ 9.550,00	\$ 91.183,40
10/05/2024	MOTON03	ACPM	29,845	\$ 9.550,00	\$ 285.019,75
14/05/2024	MOTON03	ACPM	13,824	\$ 9.550,00	\$ 132.019,20
17/05/2024	MOTON03	ACPM	34,557	\$ 9.550,00	\$ 330.019,35
24/05/2024	MOTON03	ACPM	40,63	\$ 9.550,00	\$ 388.016,50
28/05/2024	MOTON03	ACPM	33,515	\$ 9.550,00	\$ 320.068,25
30/04/2024	Vibro 2	ACPM	51	\$ 9.550,00	
7/05/2024	Vibro 2	ACPM	22,522	\$ 9.550,00	\$ 215.085,10
10/05/2024	Vibro 2	ACPM	15,361	\$ 9.550,00	\$ 146.697,55
7/05/2024	MOTO01	CORRIENTE	1,731	\$ 15.827,00	\$ 27.396,54
14/05/2024	MOTO01	CORRIENTE	1,192	\$ 15.827,00	\$ 18.865,78
28/05/2024	MOTO01	CORRIENTE	2,179	\$ 15.827,00	\$ 34.487,03
30/04/2024	MBOBCAT	ACPM	6,876	\$ 9.550,00	
3/05/2024	MBOBCAT	ACPM	9,11	\$ 9.550,00	\$ 87.000,50
7/05/2024	MBOBCAT	ACPM	7,482	\$ 9.550,00	\$ 71.453,10
24/05/2024	EQUIPO M	CORRIENTE	6,006	\$ 15.827,00	\$ 95.056,96
28/05/2024	DIFICIL DE VERIFICACION				
7/05/2024	EQUIPO M	ACPM	6,075	\$ 9.550,00	\$ 58.016,25
17/05/2024	EQUIPO M	ACPM	12,007	\$ 9.550,00	\$ 114.666,85
24/05/2024	EQUIPO M	ACPM	5,5	\$ 9.550,00	\$ 52.525,00
28/05/2024	EQUIPO M	ACPM	6	\$ 9.550,00	\$ 57.300,00
14/05/2024	MAQMENOR	ACPM	5,979	\$ 9.550,00	\$ 57.099,45
21/05/2024	RETRO1	ACPM	15,64	\$ 9.550,00	\$ 149.362,00
10/05/2024	OXN023	ACPM	16,174	\$ 9.550,00	\$ 154.461,70
14/05/2024	OXN023	ACPM	6,597	\$ 9.550,00	\$ 63.001,35
17/05/2024	OXN023	ACPM	15,132	\$ 9.550,00	\$ 144.510,60
21/05/2024	OXN023	ACPM	22,723	\$ 9.550,00	\$ 217.004,65
24/05/2024	OXN023	ACPM	23,248	\$ 9.550,00	\$ 222.018,40
28/05/2024	OXN023	ACPM	23,152	\$ 9.550,00	\$ 221.101,60
21/05/2024	MZQ91	CORRIENTE	1,333	\$ 15.827,00	\$ 21.097,39
7/05/2024	MOTO01	CORRIENTE	2,058	\$ 15.827,00	\$ 32.571,97

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			Página	Página 14 de 27
	Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
	Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

14/05/2024	OXN007	ACPM	10,473	\$ 9.550,00	\$ 100.017,15
17/05/2024	OXN007	ACPM	10,474	\$ 9.550,00	\$ 100.026,70
21/05/2024	OXN007	ACPM	14,248	\$ 9.550,00	\$ 136.068,40
24/05/2024	OXN007	ACPM	33,516	\$ 9.550,00	\$ 320.077,80
28/05/2024	OXN007	ACPM	20,943	\$ 9.550,00	\$ 200.005,65
30/04/2024	OXN023	ACPM	70,868	\$ 9.550,00	
3/05/2024	OXN023	ACPM	22,184	\$ 9.550,00	\$ 211.857,20
7/05/2024	OXN023	ACPM	12,252	\$ 9.550,00	\$ 117.006,60
28/05/2024	SOB658	ACPM	7,876	\$ 9.550,00	\$ 75.215,80
24/05/2024	OXN008	ACPM	23,042	\$ 9.550,00	\$ 220.051,10
28/05/2024	OXN008	ACPM	23,058	\$ 9.550,00	\$ 220.203,90
30/04/2024	OXN007	ACPM	62,83	\$ 9.550,00	
30/04/2024	SIN PLACA	ACPM	2,51	\$ 9.550,00	\$ 23.970,50
3/05/2024	OXN007	ACPM	20,943	\$ 9.550,00	\$ 200.005,65
7/05/2024	OXN007	ACPM	19,374	\$ 9.550,00	\$ 185.021,70
10/05/2024	OXN007	ACPM	12,569	\$ 9.550,00	\$ 120.033,95
10/05/2024	MOTON02	ACPM	54,452	\$ 9.550,00	\$ 520.016,60
14/05/2024	MOTON02	ACPM	37,121	\$ 9.550,00	\$ 354.505,55
24/05/2024	MOTON02	ACPM	49,208	\$ 9.550,00	\$ 469.936,40
21/05/2024	MOTON02	ACPM	50,452	\$ 9.550,00	\$ 481.816,60
28/05/2024	MOTON02	ACPM	52,941	\$ 9.550,00	\$ 505.586,55
21/05/2024	CARGADOR	ACPM	30,001	\$ 9.550,00	\$ 286.509,55
17/05/2024	OXS166	ACPM	19,973	\$ 9.550,00	\$ 190.742,15
24/05/2024	OXS166	ACPM	8,587	\$ 9.550,00	\$ 82.005,85
17/05/2024	MOTON01	ACPM	8,104	\$ 9.550,00	\$ 77.393,20
30/04/2024	MOTON01	ACPM	54,103	\$ 9.550,00	
17/05/2024	MOTON01	ACPM	18,032	\$ 9.550,00	\$ 172.205,60
30/04/2024	MOTON02	ACPM	18,75	\$ 9.550,00	
17/05/2024	MOTON01	ACPM	51,896	\$ 9.550,00	\$ 495.606,80
3/05/2024	MOTON02	ACPM	42,587	\$ 9.550,00	\$ 406.705,85
21/05/2024	MOTONIV	ACPM	35,815	\$ 9.550,00	\$ 342.033,25
7/05/2024	MOTON02	ACPM	37,727	\$ 9.550,00	\$ 360.292,85
14/05/2024	OXN045	ACPM	4,349	\$ 9.550,00	\$ 41.532,95
14/05/2024	MAQMENOR	CORRIENTE	6,03	\$ 15.827,00	\$ 95.436,81
17/05/2024	OXN045	ACPM	7,883	\$ 9.550,00	\$ 75.282,65
30/04/2024	MAQMENOR	CORRIENTE	6,17	\$ 15.827,00	
21/05/2024	OXN045	ACPM	9,435	\$ 9.550,00	\$ 90.104,25
7/05/2024	MAQMENOR	CORRIENTE	6,149	\$ 15.827,00	\$ 97.320,22
26/04/2024	MAQMENOR	ACPM	100	\$ 9.550,00	
DIFICIL DE VER	MAQMENOR	CORRIENTE	6,058	\$ 15.827,00	\$ 95.879,97
					\$ 15.811.473,12

El valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$15.811.473,12), obedece al valor facturado del 03 de mayo al 30 de mayo de 2024.

A continuación, se relaciona cuadro de consumo relacionado en el mes de mayo de 2024, sin embargo, las tirillas presentadas hacen relación a consumo en el mes de abril y tirilla que no se pudo verificar información como se observa a continuación:

FECHA	PLACA/VEHICULO	COMBUSTIBLE	GALONES	PRECIO UNIDAD	PRECIO TOTAL
30/04/2024	AXN032	ACPM	38,366	\$ 9.550,00	\$ 366.395,30
30/04/2024	SOB658	ACPM	24,087	\$ 9.550,00	\$ 230.030,85
30/04/2024	OXN024	ACPM	7,055	\$ 9.550,00	\$ 67.375,25
30/04/2024	Compresor	ACPM	15,083	\$ 9.550,00	\$ 144.042,65
30/04/2024	MOTON03	ACPM	77,004	\$ 9.550,00	\$ 735.388,20
30/04/2024	CASE580	ACPM	32,637	\$ 9.550,00	\$ 311.683,35
30/04/2024	OXN045	ACPM	18,851	\$ 9.550,00	\$ 180.027,05
30/04/2024	Vibro 2	ACPM	51	\$ 9.550,00	\$ 487.050,00
30/04/2024	MBOBCAT	ACPM	6,876	\$ 9.550,00	\$ 65.665,80
28/05/2024	DIFÍCIL DE VERIFICACION				\$ -
30/04/2024	OXN023	ACPM	70,868	\$ 9.550,00	\$ 676.789,40
30/04/2024	OXN007	ACPM	62,83	\$ 9.550,00	\$ 600.026,50
30/04/2024	MOTON01	ACPM	54,103	\$ 9.550,00	\$ 516.683,65
30/04/2024	MOTON02	ACPM	18,75	\$ 9.550,00	\$ 179.062,50
30/04/2024	MAQMENOR	CORRIENTE	6,17	\$ 15.827,00	\$ 97.652,59
26/04/2024	MAQMENOR	ACPM	100	\$ 9.550,00	\$ 955.000,00
					\$ 5.612.873,09

Con relación al consumo del mes de mayo de 2024, y en relación a la factura FEGC 357, la cual presenta un valor de \$21.615.161,00 y observando el valor soportado es de (\$15.811.473,12, lo que configura una diferencia entre el valor facturado y el valor soportado de \$5.803.687.88.

Valor soportado de mes de mayo	\$15.811.473,12
Valor total facturado de mes de mayo	\$21.615.161,00
DIFERENCIA	\$5.803.687.88

Cuadro de consumo mes de junio de 2024, factura FEGC 395

FECHA	PLACA	GALONES	TIPO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL
25/06/2024	MOTO2	21,971	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 209.823,05
4/06/2024	MOTO2	40,627	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 387.987,85
11/06/2024	MOTO2	34,659	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 330.993,45
7/06/2024	MOTO2	51,52	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 492.016,00
18/06/2024	MOTO2	51,203	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 488.988,65
21/06/2024	MOTO2	43,95	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 419.722,50
25/06/2024	MOTO2	17,317	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 165.377,35
28/06/2024	MOTO2	47,175	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 450.521,25
4/06/2024	OXS166	5,039	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 48.122,45
7/06/2024	OXS166	3,401	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 32.479,55
11/06/2024	OXS166	1,848	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 17.648,40
14/06/2024	OXS166	3,402	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 32.489,10
21/06/2024	OXS166	6,637	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 63.383,35
28/06/2024	OXS166	7,321	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 69.915,55
4/06/2024	OXN024	7,615	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 72.723,25
7/06/2024	OXN024	6,623	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 63.249,65

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

11/06/2024	OXN024	1,564	ACPM	\$	9.550,00	\$	14.936,20
14/06/2024	OXN024	6,51	ACPM	\$	9.550,00	\$	62.170,50
18/06/2024	OXN024	4,313	ACPM	\$	9.550,00	\$	41.189,15
21/06/2024	OXN024	7,901	ACPM	\$	9.550,00	\$	75.454,55
25/06/2024	OXN024	5,143	ACPM	\$	9.550,00	\$	49.115,65
28/06/2024	OXN024	6,436	ACPM	\$	9.550,00	\$	61.463,80
4/06/2024	SOB658	3,849	ACPM	\$	9.550,00	\$	36.757,95
14/06/2024	SOB658	9,549	ACPM	\$	9.550,00	\$	91.192,95
18/06/2024	SOB658	6,111	ACPM	\$	9.550,00	\$	58.360,05
21/06/2024	SOB658	8,928	ACPM	\$	9.550,00	\$	85.262,40
11/06/2024	SOB658	14,972	ACPM	\$	9.550,00	\$	142.982,60
28/06/2024	SOB658	20,781	ACPM	\$	9.550,00	\$	198.458,55
4/06/2024	OXN008	10,927	ACPM	\$	9.550,00	\$	104.352,85
7/06/2024	OXN008	14,507	ACPM	\$	9.550,00	\$	138.541,85
14/06/2024	OXN008	25,87	ACPM	\$	9.550,00	\$	247.058,50
18/06/2024	OXN008	14,572	ACPM	\$	9.550,00	\$	139.162,60
21/06/2024	OXN008	15,275	ACPM	\$	9.550,00	\$	145.876,25
25/06/2024	OXN008	17,909	ACPM	\$	9.550,00	\$	171.030,95
28/06/2024	OXN008	23,598	ACPM	\$	9.550,00	\$	225.360,90
4/06/2024	OXN007	23,042	ACPM	\$	9.550,00	\$	220.051,10
7/06/2024	OXN007	12,043	ACPM	\$	9.550,00	\$	115.010,65
11/06/2024	OXN007	5,238	ACPM	\$	9.550,00	\$	50.022,90
14/06/2024	OXN007	20,943	ACPM	\$	9.550,00	\$	200.005,65
18/06/2024	OXN007	24,085	ACPM	\$	9.550,00	\$	230.011,75
7/06/2024	OXN023	33,344	ACPM	\$	9.550,00	\$	318.435,20
21/06/2024	OXN007	12,568	ACPM	\$	9.550,00	\$	120.024,40
25/06/2024	OXN007	19,897	ACPM	\$	9.550,00	\$	190.016,35
28/06/2024	OXN007	19,373	ACPM	\$	9.550,00	\$	185.012,15
4/06/2024	OXN023	18,463	ACPM	\$	9.550,00	\$	176.321,65
14/06/2024	OXN023	29,53	ACPM	\$	9.550,00	\$	282.011,50
21/06/2024	OXN023	23,624	ACPM	\$	9.550,00	\$	225.609,20
25/06/2024	OXN023	16,572	ACPM	\$	9.550,00	\$	158.262,60
18/06/2024	OXN023	25,451	ACPM	\$	9.550,00	\$	243.057,05
28/06/2024	OXN023	20,419	ACPM	\$	9.550,00	\$	195.001,45
4/06/2024	MOTO1	2,299	CORRIENTE	\$	15.827,00	\$	36.386,27
7/06/2024	MOTO1	1,327	CORRIENTE	\$	15.827,00	\$	21.002,43
14/06/2024	MOTO1	0,928	CORRIENTE	\$	15.827,00	\$	14.687,46
28/06/2024	MOTO1	1,047	CORRIENTE	\$	15.827,00	\$	16.570,87
11/06/2024	BOCATO	2,608	ACPM	\$	9.550,00	\$	24.906,40
14/06/2024	BOCATO	6,284	ACPM	\$	9.550,00	\$	60.012,20
7/06/2024	BOCATO	10,985	ACPM	\$	9.550,00	\$	104.906,75
18/06/2024	BOCATO	6,705	ACPM	\$	9.550,00	\$	64.032,75
11/06/2024	OXN032	6,286	ACPM	\$	9.550,00	\$	60.031,30
14/06/2024	OXN032	17,593	ACPM	\$	9.550,00	\$	168.013,15
4/06/2024	OXN032	19,471	ACPM	\$	9.550,00	\$	185.948,05
7/06/2024	OXN032	18,682	ACPM	\$	9.550,00	\$	178.413,10
18/06/2024	OXN032	8,377	ACPM	\$	9.550,00	\$	80.000,35
21/06/2024	OXN032	6,911	ACPM	\$	9.550,00	\$	66.000,05

25/06/2024	OXN032	7,331	ACPM	\$	9.550,00	\$	70.011,05
28/06/2024	OXN032	12,567	ACPM	\$	9.550,00	\$	120.014,85
14/06/2024	CASE580	28,8	ACPM	\$	9.550,00	\$	275.040,00
4/06/2024	CASE580	28,479	ACPM	\$	9.550,00	\$	271.974,45
11/06/2024	CASE580	9,114	ACPM	\$	9.550,00	\$	87.038,70
7/06/2024	CASE580	22,37	ACPM	\$	9.550,00	\$	213.633,50
18/06/2024	CASE580	14,882	ACPM	\$	9.550,00	\$	142.123,10
21/06/2024	CASE580	24,31	ACPM	\$	9.550,00	\$	232.160,50
25/06/2024	CASE580	21,3	ACPM	\$	9.550,00	\$	203.415,00
28/06/2024	CASE580	27,266	ACPM	\$	9.550,00	\$	260.390,30
7/06/2024	MOTON03	64,929	ACPM	\$	9.550,00	\$	620.071,95
11/06/2024	MOTON03	13,194	ACPM	\$	9.550,00	\$	126.002,70
18/06/2024	MOTON03	32,995	ACPM	\$	9.550,00	\$	315.102,25
21/06/2024	MOTON03	45,341	ACPM	\$	9.550,00	\$	433.006,55
25/06/2024	MOTON03	45,238	ACPM	\$	9.550,00	\$	432.022,90
28/06/2024	MOTON03	34,451	ACPM	\$	9.550,00	\$	329.007,05
28/06/2024	COMPSOR	10,939	ACPM	\$	9.550,00	\$	104.467,45
11/06/2024	COMPSOR	6,388	ACPM	\$	9.550,00	\$	61.005,40
4/06/2024	COMPSOR	9,74	ACPM	\$	9.550,00	\$	93.017,00
11/06/2024	EQUI MEC	6,001	ACPM	\$	9.550,00	\$	57.309,55
14/06/2024	EQUIPO ME	6,025	CORRIENTE	\$	15.827,00	\$	95.357,68
14/06/2024	EQUIPO ME	6,001	ACPM	\$	9.550,00	\$	57.309,55
7/06/2024	EQUIPO ME	6,003	CORRIENTE	\$	15.827,00	\$	95.009,48
18/06/2024	EQUIPO ME	12,002	ACPM	\$	9.550,00	\$	114.619,10
21/06/2024	EQUIPO ME	6,006	ACPM	\$	9.550,00	\$	57.357,30
21/06/2024	EQUIPO ME	6,012	CORRIENTE	\$	15.827,00	\$	95.151,92
28/06/2024	EQUIPO ME	6,043	CORRIENTE	\$	15.827,00	\$	95.642,56
25/06/2024	EQUIPO ME	6,062	ACPM	\$	9.550,00	\$	57.892,10
28/06/2024	EQUIPO ME	6	ACPM	\$	9.550,00	\$	57.300,00
27/06/2024	VIBROCO	41,44	ACPM	\$	9.550,00	\$	395.752,00
18/06/2024	VIBROCO	10,493	ACPM	\$	9.550,00	\$	100.208,15
7/06/2024	VIBROCO	11,386	ACPM	\$	9.550,00	\$	108.736,30
4/06/2024	VIBROCO	29,978	ACPM	\$	9.550,00	\$	286.289,90
11/06/2024	VIBROCO	19,255	ACPM	\$	9.550,00	\$	183.885,25
14/06/2024	VIBROCO	24,161	ACPM	\$	9.550,00	\$	230.737,55
						\$	15.901.997,47

Con relación al consumo del mes de junio de 2024, y en relación a la factura FEGC 397, la cual presenta un valor de \$15.962.558,00 y observando el valor soportado es de \$15.901.997,47, configurándose una diferencia entre el valor facturado y el valor soportado de \$ 60.560,53.

Valor soportado de mes de junio	\$15.901.997,47
Valor total facturado de mes de junio	\$15.962.558,00
DIFERENCIA	\$ 60.560,53

Cuadro de consumo mes de agosto de 2024, factura FEGC 508

FECHA	PLACA	GALONES	TIPO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL
9/08/024	MOTOO1	46,89	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 447.799,50

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

16/08/024	MOTOO1	49,651	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 474.167,05
23/08/024	MOTOO1	50,825	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 485.378,75
27/08/024	MOTOO1	42,943	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 410.105,65
30/08/024	MOTOO1	54,984	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 525.097,20
2/08/024	MOTOO2	53,227	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 508.317,85
9/08/024	MOTOO2	33,199	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 317.050,45
16/08/024	MOTOO2	56,872	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 543.127,60
20/08/024	MOTOO3	36,336	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 347.008,80
23/08/024	MOTOO3	16,752	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 159.981,60
27/08/2024	MOTOO3	15,71	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 150.030,50
30/08/024	MOTOO3	32,074	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 306.306,70
9/08/024	MBBOCAT	6,507	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 62.141,85
16/08/024	MBBOCAT	8,63	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 82.416,50
20/08/024	MBBOCAT	3,836	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 36.633,80
23/08/024	MBBOCAT	8,596	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 82.091,80
2/08/2024	VIBROCO	29,889	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 285.439,95
XXXXXX	VIBROCO	22,605	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 215.877,75
20/08/024	VIBROCO	34,384	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 328.367,20
23/08/024	VIBROCO	16,5	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 157.575,00
23/08/2024	OXS166	1,821	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 17.390,55
9/08/024	OXS166	6,686	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 63.851,30
27/08/2024	OXS166	4,992	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 47.673,60
16/08/024	OXS166	6,236	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 59.553,80
20/08/024	OXS166	2,118	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 20.226,90
16/08/024	SOB658	28,801	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 275.049,55
20/08/024	SOB658	15,393	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 147.003,15
23/08/2024	SOB658	12,362	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 118.057,10
30/08/2024	SOB658	10,924	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 104.324,20
23/08/2024	CAR930	15,77	ACPM	\$ 9.640,00	\$ 152.022,80
9/08/024	VIBROCO02	20,388	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 194.705,40
16/08/024	VIBROCO02	33,684	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 321.682,20
30/08/2024	VIBROCO02	16,238	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 155.072,90
27/08/2024	VIBROCO02	32,52	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 310.566,00
20/08/024	VIBROCO02	14,597	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 139.401,35
2/08/024	OXN024	8,439	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 80.592,45
XXXXXX	OXN024	9,726	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 92.883,30
16/08/024	OXN024	11,227	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 107.217,85
23/08/2024	OXN024	6,177	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 58.990,35
20/08/024	OXN024	5,203	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 49.688,65
30/08/2024	OXN024	7,652	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 73.076,60
27/08/2024	OXN024	4,409	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 42.105,95
9/08/024	OXN008	42,707	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 407.851,85
20/08/024	OXN008	30,534	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 291.599,70
27/08/2024	OXN008	33,468	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 319.619,40
2/08/024	OXN008	37,958	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 362.498,90
23/08/2024	OXN008	17,949	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 171.412,95

27

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

30/08/2024	OXN008	30,609	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 292.315,95
2/08/024	OXN007	15,709	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 150.020,95
9/08/024	OXN007	26,178	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 249.999,90
16/08/024	OXN007	47,13	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 450.091,50
20/08/024	OXN007	24,088	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 230.040,40
23/08/2024	OXN007	18,434	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 176.044,70
30/08/2024	OXN007	20,947	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 200.043,85
27/08/2024	OXN007	17,803	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 170.018,65
30/08/2024	OXN023	30,786	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 294.006,30
20/08/024	OXN023	25,394	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 242.512,70
2/08/024	OXN023	36,126	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 345.003,30
23/08/2024	OXN023	27,664	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 264.191,20
27/08/2024	OXN023	20,944	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 200.015,20
16/08/024	OXN023	81,678	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 780.024,90
27/08/2024	MOTO125	1,345	CORRIENTE	\$ 15.900,00	\$ 21.385,50
9/08/024	MOTO175	2,193	CORRIENTE	\$ 15.900,00	\$ 34.868,70
27/08/2024	MOTO175	2,108	CORRIENTE	\$ 15.900,00	\$ 33.517,20
20/08/024	OXN032	16,442	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 157.021,10
9/08/024	OXN032	20,943	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 200.005,65
30/08/2024	OXN032	14,661	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 140.012,55
2/08/024	OXN032	21,99	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 210.004,50
27/08/2024	OXN032	11,657	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 111.324,35
23/08/2024	OXN032	17,803	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 170.018,65
16/08/024	OXN032	22,616	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 215.982,80
2/08/024	CASE580	27,021	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 258.050,55
9/08/024	CASE580	24,415	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 233.163,25
16/08/024	CASE580	30,723	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 293.404,65
30/08/2024	CASE580	22,783	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 217.577,65
27/08/2024	CASE580	14,717	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 140.547,35
23/08/2024	CASE580	21,34	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 203.797,00
20/08/024	CASE580	27,191	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 259.674,05
23/08/2024	RANA	10	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 95.500,00
30/08/2024	RANA	10	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 95.500,00
27/08/2024	COMPSOR	10,085	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 96.311,75
23/08/2024	COMPSOR	12,5	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 119.375,00
20/08/024	COMPSOR	6,85	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 65.417,50
9/08/024	COMPSOR	7,28	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 69.524,00
27/08/2024	MENOR EQ	12,009	ACPM	\$ 9.640,00	\$ 115.766,76
30/08/2024	MENOR EQ	6	ACPM	\$ 9.640,00	\$ 57.840,00
30/08/2024	MENOR EQ	6	CORRIENTE	\$ 15.900,00	\$ 95.400,00
9/08/024	MENOR EQ	12,361	CORRIENTE	\$ 15.900,00	\$ 196.539,90
16/08/024	MENOR EQ		CORRIENTE	\$ 15.900,00	\$ 116.169,00
23/08/2024	MENOR EQ		CORRIENTE	\$ 15.900,00	\$ 191.229,00
2/08/024	MENOR EQ		CORRIENTE	\$ 15.900,00	\$ 117.370,00
					\$ 18.485.662,16

Con relación al consumo del mes de agosto de 2024, y en relación a la factura FEGC 508, la cual presenta un valor de \$18.483.225,00 y observando el valor soportado es de \$18.485.662,16, la diferencia presentada es porque se tomaron valores decimales.

Valor soportado de mes de agosto	\$18.485.662,16
Valor total facturado de mes de agosto	\$18.483.225,00
DIFERENCIA	\$ 0

Cuadro de consumo mes de septiembre de 2024, factura FEGC 635

FECHA	PLACA	GALONES	TIPO	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL
10/09/2024	MOT003	38,632	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 384.002,08
13/09/2024	MOT003	24,192	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 240.468,48
17/09/2024	MOT003	27,063	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 269.006,22
9/09/2024	CARGA930	29,003	ACPM	\$ 10.040,00	\$ 291.190,12
10/09/2024	CARGA930	22,009	ACPM	\$ 10.040,00	\$ 220.970,36
12/09/2024	CARGA930	18,589	ACPM	\$ 10.040,00	\$ 186.633,56
25/09/2024	CAT930	20	ACPM	\$ 10.040,00	\$ 200.800,00
3/09/2024	MOT001	46,097	ACPM	\$ 11.450,00	\$ 527.810,65
9/09/2024	MOT001	38,792	ACPM	\$ 9.942,00	\$ 385.670,06
9/09/2024	MOT001	30,415	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 302.325,10
13/09/2024	MOT001	34,508	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 343.009,52
16/09/2024	MOT001	41,124	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 408.772,56
23/09/2024	MOT001	49,414	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 491.175,16
25/09/2024	MOT001	51,169	ACPM	\$ 9.942,00	\$ 508.722,20
25/09/2024	MOT001	51,169	ACPM	\$ 9.942,00	\$ 508.722,20
1/09/2024	OXN024	5,721	ACPM	\$ 11.450,00	\$ 65.505,45
9/09/2024	OXN024	6,965	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 69.232,10
12/09/2024	OXN024	3,609	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 35.873,46
16/09/2024	OXN024	4,067	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 40.425,98
24/09/2024	OXN024	13,729	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 136.466,26
12/09/2024	SOB658	7,973	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 79.251,62
10/09/2024	SOB658	18,834	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 187.209,96
3/09/2024	SOB658	9,114	ACPM	\$ 11.450,00	\$ 104.355,30
3/09/2024	LEG252	44,969	ACPM	\$ 11.450,00	\$ 514.895,05
10/09/2024	LEG252	5,929	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 58.934,26
13/09/2024	LEG252	17,934	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 178.263,96
16/09/2024	LEG252	11,917	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 118.454,98
3/09/2024	OX5166	10,011	ACPM	\$ 11.450,00	\$ 114.625,95
10/09/2024	OX5166	6,699	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 66.588,06
16/09/2024	OX5166	7,764	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 77.174,16
17/09/2024	OXN023	31,591	ACPM	\$ 9.942,00	\$ 314.077,72
12/09/2024	OXN023	21,731	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 216.006,14
9/09/2024	OXN023	44,368	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 441.017,92
2/09/2024	OXN023	12,579	ACPM	\$ 11.450,00	\$ 144.029,55
13/09/2024	MOTO175	1,199	ACPM	\$ 15.907,00	\$ 19.072,49
10/09/2024	MOTO175	1,937	ACPM	\$ 15.907,00	\$ 30.811,86

1/01/0000	VIBRO02	26,092	ACPM	\$ 11.450,00	\$ 298.753,40
12/09/2024	VIBRO02	32,88	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 326.827,20
3/09/2024	OXN008	15,089	ACPM	\$ 11.450,00	\$ 172.769,05
9/09/2024	OXN008	46,111	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 458.343,34
13/09/2024	OXN008	15,038	ACPM	\$ 10.040,00	\$ 150.981,52
17/09/2024	OXN008	22,798	ACPM	\$ 9.942,00	\$ 226.657,72
17/09/2024	OXN007	8,052	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 80.036,88
13/09/2024	OXN007	16,097	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 160.004,18
9/09/2024	OXN007	29,486	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 293.090,84
3/09/2024	OXN007	8,903	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 85.023,65
3/09/2024	VIBRO02	28,159	ACPM	\$ 11.450,00	\$ 322.420,55
13/09/2024	VIBRO02	31,25	ACPM	\$ 9.942,00	\$ 310.687,50
17/09/2024	OXN032	7,043	ACPM	\$ 9.942,00	\$ 70.021,51
12/09/2024	OXN032	8,049	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 80.007,06
9/09/2024	OXN032	11,281	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 112.133,14
1/01/0000	OXN032	10,178	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 97.199,90
3/09/2024	CASE580	23,027	ACPM	\$ 9.550,00	\$ 219.907,85
10/09/2024	CASE580	21,326	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 211.980,44
12/09/2024	CASE580	19,799	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 196.802,06
17/09/2024	CASE580	17,366	ACPM	\$ 9.942,00	\$ 172.652,77
17/09/2024	CASE580	32,954	ACPM	\$ 9.942,00	\$ 327.628,67
23/09/2024	CARGADOR	20,888	ACPM	\$ 10.040,00	\$ 209.715,52
3/09/2024	XXXXX	12,094	ACPM	\$ 11.548,00	\$ 139.661,51
3/09/2024	RANA	10	ACPM	\$ 11.450,00	\$ 114.500,00
10/09/2024	COMPRESOR	6,041	CORRIENTE	\$ 15.907,00	\$ 96.094,19
13/09/2024	EQUIPO	6	ACPM	\$ 10.040,00	\$ 60.240,00
13/09/2024	EQUIPO	6	ACPM	\$ 10.040,00	\$ 60.240,00
3/09/2024	COMPRESOR	20,439	ACPM	\$ 11.450,00	\$ 234.026,55
9/09/2024	COMPRESOR	9,585	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 95.274,90
13/09/2024	COMPRESOR	19,835	ACPM	\$ 9.940,00	\$ 197.159,90
					\$ 13.862.392,30

Con relación al consumo del mes de septiembre de 2024, y en relación a la factura FEGC 635, la cual presenta un valor de \$13.414.714,00 y observando el valor soportado es de \$13.862.392,00, se puede observar que el valor soportado es mayor al valor facturado, en esta instancia se aclara que uno de los soportes esta repetido como se puede observar, el cual debe ser restado del valor soportado en las tirillas:

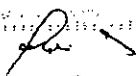
25/09/2024	MOTOO1	51,169	ACPM	\$ 9.942,00	\$ 508.722,20
25/09/2024	MOTOO1	51,169	ACPM	\$ 9.942,00	\$ 508.722,20

EUS CL. 00000000
 INCOMVIL NIT. 8.014
 NIT. 800.201.379-3
 (098) 7750251
 CALLE 7 # 22-45
 SOGAMOSO

Copia

Fecha: 25-09-2024
 Hora: 13:36
 Posición: 11
 Producto: 14.C.P.M
 Ppu: 12/G.9942
 Volumen: 50.51-169
 Kilometraje: 41722
 Cédula: 91395257
 Placa: 1MOT001
 Estado: 1102318.77

Tipo: 1102318.77
 Saldo: 1102318.77

Firma: 
 Cédula: 91395257

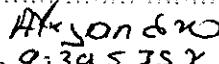
GABINETE DEL GOBIERNO DE BOYACÁ
 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

EUS CL. 00000000
 INCOMVIL NIT. 8.014
 NIT. 800.201.379-3
 (098) 7750251
 CALLE 7 # 22-45
 SOGAMOSO

Copia

Fecha: 25-09-2024
 Hora: 13:36
 Posición: 11
 Producto: 14.C.P.M
 Ppu: 12/G.9942
 Volumen: 50.51-169
 Kilometraje: 41722
 Cédula: 91395257
 Placa: 1MOT001
 Estado: 1102318.77

Tipo: 1102318.77
 Saldo: 1102318.77

Firma: 
 Cédula: 91395257

Valor soportado de mes de septiembre	\$13.862.392,00
Valor total facturado de mes de septiembre	\$13.414.714,00
Valor restado tirilla repetida	\$508,772,20
Valor real soportado	\$13.354.423,00
DIFERENCIA	\$60.291,00

Resumen del presunto detrimento patrimonial:

MAYO	\$5.803.687.88
JUNIO	\$ 60.560,53
SEPTIEMBRE	\$60.291,00
TOTAL	\$5.924.539,41

Para el caso en estudio se tienen como presuntos responsables fiscales por el presunto detrimento patrimonial, en la ejecución del contrato de suministro de combustible a los siguientes servidores Públicos:

- **ANGIE MELISA RODRÍGUEZ CONDIA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.487 quien fungió como Gerente de contratación
- **OSCAR GEOVANNY NARANJO ROJAS** Identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.519 quien fungió como Profesional Universitario
- **WILSON HERNÁN FIGUEREDO GÓMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.924 quien fungió como Profesional Universitario
- **WILSON RENÉ CORREDOR PARRA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.396 quien fungió como Secretario de Infraestructura
- **JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.434.840 quien fungió como Secretario de Infraestructura

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 23 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

c. Determinación del daño patrimonial

Para efectos de la Ley 610 del 2000, se entiende por daño patrimonial:

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

De esta manera, la lesión del patrimonio público se encuentra representado en el menoscabo, disminución o perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos.

De igual manera, la Sección Tercera de la de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de 8 de junio de 2011, M.P.

“El concepto de patrimonio público cubija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo”.

Ha indicado la misma jurisprudencia, que el concepto de patrimonio público cubija la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, el patrimonio público comprende en sentido amplio todo el conjunto de bienes, derechos, obligaciones, rentas y recursos estatales. De ahí su naturaleza susceptible de sufrir daños lesivos como consecuencia de una gestión fiscal y de una conducta dolosa o gravemente culposa, que bien puede ser cometida por servidores públicos o particulares que manejen o administren recursos o fondos públicos, que se aparte de los fines y objetivos propuestos de acuerdo a la estructura del Estado.

Para el caso en concreto, en el material probatorio presentado en el traslado del hallazgo y las pruebas allegadas, se colige que la señora Angie Melisa Rodríguez Condia identificada con No. De cédula 1.057.595. 487 en su calidad de Jefe de la Oficina de Contratación, intervino en la etapa precontractual y contractual, participando en la estructuración, trámite y legalización del contrato, debió estar pendiente de la verificación del cumplimiento de requisitos para su ejecución.

Ahora bien, en lo que respecta a Óscar Geovanny Naranjo Rojas identificado con No. De cédula 9.399.519 quien actuó como Supervisor del contrato, siendo responsable del seguimiento técnico y administrativo de la ejecución, la verificación del suministro de combustible y la aprobación de los informes y pagos. De igual forma, Wilson Hernán Figueredo Gómez identificado con número de cédula 4.287.924 en su condición de Profesional Universitario, participó en el apoyo a la supervisión y/o gestión contractual, interviniendo en la revisión de documentos y control del desarrollo del contrato.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 24 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Por otro lado, el señor Wilson René Corredor Parra identificado con número de cédula 80.182.396 y el señor José Felipe Chaparro Camargo identificado con número de cédula 1.051.434.840 como secretario de Infraestructura, tenían a su cargo la dependencia responsable del contrato, interviniendo en la planeación, necesidad del servicio y control general de la ejecución contractual.

Establecido lo anterior, encuentra este Despacho que existe certeza sobre la existencia del daño, el cual se traduce en una gestión fiscal ineficiente y antieconómica en la ejecución del contrato No. 20240295 de 2024, en donde se evidenciaron inconsistencias entre los valores facturados y los soportes de consumo de combustible, así como deficiencias en la organización, legibilidad y conservación de los documentos que respaldan los pagos, impidiendo verificar la correcta ejecución del contrato. Esta situación generó un presunto detrimento patrimonial por valor de \$5.924.539,41, derivado de pagos que no cuentan con el debido soporte, y a realizar la sumatoria de los valores registrados en los recibos o tirillas de soporte, se evidencia que el resultado es inferior al valor consignado en las facturas FEGC No. 357, FEGC No.395. y FEGC No.635, evidenciando fallas en los mecanismos de control, seguimiento y supervisión contractual.

d. Vinculación del tercero civilmente responsable

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 610 del 2000:

Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

La vinculación de la aseguradora al proceso de responsabilidad fiscal, en calidad de garante, está determinada y justificada por una necesidad de interés general. Esto se debe a que el objetivo de las pólizas que cubren los riesgos de manejo global y otros derivados de la administración de fondos públicos, gestionados por las compañías de seguros, es garantizar el pronto resarcimiento de los perjuicios que pueda sufrir el patrimonio público debido a la conducta del servidor público o particular involucrado en la gestión fiscal.

En este caso, se cuenta con el respaldo de las siguientes aseguradoras:

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con Nit. 860.002.400-2, quien actuó como aseguradora, emitiendo las Pólizas de manejo global sector oficial No. 3002560, con vigencia del 17 de junio de 2023 a 16 de julio de 2024

Seguros del Estado S.A, identificada con Nit. 860.009.578 - 6, quien actuó como aseguradora, emitiendo las Pólizas de manejo global sector oficial No. 51-42-101000325 con vigencia del 15 de julio de 2024 a 14 de agosto de 2025

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 25 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

80

Por esta razón, se vincula al presente proceso de responsabilidad a La Previsora S.A. Compañía de Seguros y a Seguros del Estado S.A. en relación a las pólizas descritas.

e. Decreto de pruebas

Encuentra el Despacho, necesario decretar de oficio pruebas para que hagan parte del acervo probatorio pertinente y conducente; siendo deber del despacho buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren el daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados, así como los hechos que revelen su existencia o la exclusión de responsabilidad.

Dicho lo anterior, encuentra el Despacho necesario decretar de oficio pruebas, para recaudar material probatorio pertinente y conducente sobre la ejecución de los contratos suscritos por el Municipio de Sogamoso y así establecer las causas generadoras del daño, la totalidad de los recursos afectados, la identificación de las distintas personas que por acción u omisión generaron o contribuyeron al resultado dañoso, objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal:

Pruebas documentales

El despacho decretara de oficio oficial al Municipio de Sogamoso para que allegue:

- 1. indicar cuales fueron los motivos por los cuales el pago del mes de mayo fue soportado con suministros del mes de abril, teniendo en cuenta que el contrato presenta acta de inicio el 03 de mayo de 2024.

f. Diligencias de exposición libre y espontánea: Oficiar a los presuntos responsables fiscales vinculadas a la presente actuación para que se presenten el día 22 de septiembre de 2026, a las 9.00 a.m. a este despacho a rendir versión libre, o si a bien lo tienen, remitir de forma escrita su exposición libre y espontánea junto con la solicitud de decreto o aporte de medios probatorios que pretendan hacer valer a la dirección de correo electrónico cgb@cgb.gov.co con copia al correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co

Vencido el referido termino sin que se pretenda tal escrito o manifieste su intención de rendirla de manera virtual o presencial, se procederá con la designación de defensor de oficio, con quien se continuara el trámite de la actuación de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 del 2000.

g. Búsqueda de bienes

En cumplimiento de la facultad contenida en el artículo 12 de la Ley 610 del 2000, se ordenará en esta providencia, expedir de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, con el fin de identificar los bienes patrimoniales de las personas naturales y jurídica vinculadas en la presente investigación.

Debido a lo expuesto anteriormente, y tendiendo los presupuestos previstos en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente proceso

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 26 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

reúne los requisitos para adelantar la actuación bajo las reglas del procedimiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 004 - 2026 por el procedimiento ordinario, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva de la presente providencia y vincular como presuntos responsables fiscales a:

- **ANGIE MELISA RODRÍGUEZ CONDIA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.057.487 quien fungió como Gerente de contratación
- **OSCAR GEOVANNY NARANJO ROJAS** Identificado con cédula de ciudadanía No. 9.399.519 quien fungió como Profesional Universitario
- **WILSON HERNÁN FIGUEREDO GÓMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.287.924 quien fungió como Profesional Universitario
- **WILSON RENÉ CORREDOR PARRA** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.396 quien fungió como secretario de Infraestructura
- **JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.434.840 quien fungió como secretario de Infraestructura

ARTÍCULO SEGUNDO. – VINCULAR como tercero civilmente responsable a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, identificada con Nit. 860.002.400-2, quien actuó como aseguradora, emitiendo las Pólizas de manejo global sector oficial No. 3002091, con vigencia del 9 de marzo de 2021 a 9 de marzo de 2022, No. 3002275, con vigencia del 14 de marzo de 2022 al 9 de marzo de 2023 y No. 3002491 del 15 de marzo de 2022 al 9 de marzo de 2023; y a Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con Nit. 860.524.654-6, quien actuó como aseguradora, emitiendo las Pólizas de manejo global sector oficial No. 600-64-994000004684 con vigencia del 8 de marzo de 2024 al 8 de marzo de 2025

ARTÍCULO TERCERO. – TENER Y ACEPTAR como pruebas, todas y cada una de las allegadas como soporte del traslado con incidencia fiscal que hace la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO. – DECRETAR por esta dirección la práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas documentales

El despacho decretara de oficio oficial al Municipio de Sogamoso para que allegue:

1. indicar cuales fueron los motivos por los cuales el pago del mes de mayo fue soportado con suministros del mes de abril, teniendo en cuenta que el contrato presenta acta de inicio el 03 de mayo de 2024.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 27 de 27
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO QUINTO. - OFICIAR a los presuntos responsables fiscales vinculadas a la presente actuación para que se presenten el día 22 de septiembre de 2026, a las 9.00 a.m. a este despacho a rendir versión libre, o si a bien lo tienen, remitir de forma escrita su exposición libre y espontánea junto con la solicitud de decreto o aporte de medios probatorios que pretendan hacer valer a la dirección de correo electrónico cgb@cgb.gov.co con copia al correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co

Vencido el referido termino sin que se pretenda tal escrito o manifieste su intención de rendirla de manera virtual o presencial, se procederá con la designación de defensor de oficio, con quien se continuara el trámite de la actuación de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 del 2000.

ARTÍCULO SEXTO– NOTIFICAR personalmente la presente providencia, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- ANGIE MELISA RODRÍGUEZ CONDIA
- OSCAR GEOVANNY NARANJO ROJAS
- WILSON HERNÁN FIGUEREDO GÓMEZ
- WILSON RENÉ CORREDOR PARRA
- JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO
- La Previsora S.A. Compañía de Seguros
- Seguros del Estado S.A

ARTÍCULO SÉPTIMO. DECRETAR LA BÚSQUEDA DE BIENES inmuebles y cuentas bancarias que se encuentren a nombre de los implicados fiscales enunciados en el artículo primero de este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente proveído no procede recurso alguno según lo estipula el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILMER ALFONSO PEREZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

JOSE PARMENIO CHAPARRO BUITRAGO
Profesional Universitario

100

100